



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 140-2024-MDS**

Sabandía, 22 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué; el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Qué; asimismo el artículo 14 del dispositivo legal antes mencionado establece que el ejercicio de control gubernamental por el sistema nacional de control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicable y los objetivos trazados para su ejecución.

Qué; de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2023-CG/SESN, aprobado con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG; del numeral 6.2.2.1 Obligaciones de la Entidad, establece que el titular de la entidad es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informe de control que le han sido notificados de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo las obligaciones siguientes; a) Designar mediante documento administrativo a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, en el citado documento bastara con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizaciones de cada entidad, y de considerarlo necesario podrá añadir los nombres y apellido del referido funcionario. Así también de las disposiciones específicas numeral 7.1.1.1. inciso a) Corresponde al titular de la entidad designar al funcionario responsable del monitoreo y a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que estos adopten y establecer los plazos para su implementación; debiendo cautelar que el funcionario público a quien se encarga la implementación de una o mas recomendaciones, se encuentre vinculado funcionalmente al propósito de las mismas, que las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción sean razonables, proporcionales y congruentes con la naturaleza o complejidad de la recomendación evitando que se prolongue y afecte la oportunidad de mejora de la gestión o el inicio de las acciones administrativas y legales.

Qué; de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2023-CG/SESN, aprobado con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG; del numeral 6.2.2.1 acápite B) Del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones; es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Cuando el marco normativo de gestión organizaciones que regula la entidad establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, el rol de funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones recae en el funcionario público que le sucede en jerarquía como máxima autoridad administrativa de la entidad.

Qué; el artículo 27° de la Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde; en ese sentido, corresponde la designación de funcionario responsable del monitoreo de procesos de implementación de las recomendaciones de los informes de control de la Contraloría General de la República, al Gerente Municipal.

En consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo del Artículo 20°, inciso 6° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al GERENTE MUNICIPAL, como FUNCIONARIO RESPONSABLE del MONITOREO DE PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SABANDÍA**

CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**#AvanzandoalFuturo**

**ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO**, cualquier norma que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano de Control Institucional – OCI, para su conocimiento y fines pertinentes; así como al funcionario designado y a las oficinas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Sabandía para conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la oficina de Secretaria General, publicar la presente resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA

Lic. Víctor Raúl Pauca Calcina  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA

Abg. Vania Delma Bernal Huayhua  
(e) SECRETARIA GENERAL